

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 01 de diciembre del 2.022, paso a Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto reglamentario del 4 de noviembre del 2022. Sírvasse proveer,



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de diciembre del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 1570

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00244-00
DEMANDANTE	THERAPY HOME IPS. S.A.S., Representante legal MARTHA CECILIA MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA	MEDICAMENTOS INSUMOS Y LÍNEAS MÉDICAS S.A.S., Representante legal RAMON PEREZ DIAZ

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión, de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el examen preliminar del escrito de la demanda y de sus anexos, encuentra el despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. En virtud a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., los hechos en los cuales se fundamenta la demanda deben formularse debidamente determinados, clasificados, enumerados y separados Siendo

así, la formulacion del hecho sexto debe ser refaccionando, teniendo en cuenta que en este se subsumen varios supuestos facticos. Adicionalmente, se advierte que los hechos decimo y decimo primero están repetidos.

2. Teniendo en cuenta la pretensión segunda de la demanda, debe atender lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P. (juramento estimatorio).
3. En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 621 de la Codificación Procesal Civil multicitada, debe acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, el cual no obra en los anexos de la demanda.
4. Los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas en contienda deben ser aportados con fecha de expedición reciente. Lo anterior, por cuanto ambos soportes probatorios datan de enero de 2020.
5. Debe acreditar el requisito establecido en el inc 5° del art 6 de la ley 2213 de 2022.

Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado, allegando además el comprobante de envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

Corolario de lo discurrido, se inadmitirá la demanda para que se corrija en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **THERAPY HOME IPS. S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MEDICAMENTOS INSUMOS Y LÍNEAS MÉDICAS S.A.S.**, por las razones aquí esbozadas.

SEGUNDO CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 192 del 2 de DICIEMBRE de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7964d2b14deff99070a0631af6febabf253d3384ca8b94c71e9390a191908e61**

Documento generado en 01/12/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>